Melilla PSOE

# 15 CONGRESO

# ESTATUTOS

15 | 16 | MARZO | 2025

# ÍNDICE

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 3**
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS ..... 3
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO ..... 7
**TÍTULO II. AFILIADOS/AS DEL PSME-PSOE ..... 13**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 13
**TITULO III. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS ..... 21**
**TÍTULO IV. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO ..... 22**
CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO ..... 22
CAPÍTULO II. AGRUPACIONES MUNICIPALES, LOCALES O DE DISTRITO ..... 23
**TITULO V. ÓRGANOS REGIONALES DEL PARTIDO ..... 24**
CAPÍTULO I. DEL CONGRESO REGIONAL ..... 24
CAPITULO II. COMITÉ REGIONAL ..... 28
CAPITULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL ..... 33
CAPÍTULO IV. COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS ..... 39
CAPÍTULO V. COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS ..... 43
CAPÍTULO VI. CENSOS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ..... 44
**TÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN ..... 45**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 45
CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS ..... 45
CAPÍTULO III. CONSULTAS A LA MILITANCIA ..... 47
CAPÍTULO IV. CONFERENCIAS ..... 48
**TÍTULO VII. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PSME-PSOE ..... 49**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 49
CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU GESTIÓN ..... 51
CAPÍTULO III. SOBRE LOS PRESUPUESTOS Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA CONTABILIAD. ..... 52
CAPÍTULO IV. CUOTAS ..... 54
**TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ..... 56**
**TÍTULO IX. GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA ASAMBLEA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA ..... 58**
**TÍTULO X. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE MELILLA ..... 60**
**TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO ..... 62**
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ..... 62
CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREVIAS, PRESCRIPCIÓN Y REINGRESO ..... 69
**DISPOSICIONES ADICIONALES ..... 71**
**DISPOSICIONES FINALES ..... 73**

# TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

**Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica.**

1. La denominación del Partido en Melilla es la de Partido Socialista de Melilla y cuyas siglas son PSME-PSOE. Sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro y el puño y la rosa.

2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas PSOE sobre las que aparece la palabra Melilla en minúscula. La Comisión Ejecutiva Regional podrá desarrollar las disposiciones técnicas relativas a la aplicación de la imagen corporativa y será la competente para su comunicación a los órganos correspondientes, aprobando el correspondiente manual de identidad corporativa.

3. La sede del PSME-PSOE está ubicada en la calle Médico García Martínez nº 4, bajo. El Código Postal es el 52006, en Melilla. El traslado de ubicación de la sede deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Federal.

4. La página web del Partido Socialista de Melilla es https://agrupacionespsoe.es/melilla/ y su dirección oficial de correo electrónico psoe@psoemelilla.es.

5. Su perfil digital está compuesto por:

    a. Una cuenta de Facebook (www.facebook.com/psoemelilla).

    b. Una cuenta en Twitter (https://twitter.com/psoemelilla).

    c. Una cuenta en Instagram (www.instagram.com/psoemelilla).

    d. Una cuenta en Bluesky (https://bsky.app/profile/psoemelilla.bsky.social).

**Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial**

1. El Partido Socialista Obrero Español es una organización política de carácter federal en la que se integra el Partido Socialista de Melilla (PSME-PSOE).

2. El PSME-PSOE, al igual que el PSOE, se define a sí mismo como europeísta, feminista, ecologista y, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, justa, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias.

3. Su ámbito de actuación es la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. La implantación física de la agrupación en Melilla se configura a nuestra tradicional “casa del pueblo”.

**Artículo 3. Principios organizativos comunes.**

La organización del PSME-PSOE se inspira en los siguientes principios organizativos comunes:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las afiliados y afiliadas en la vida del Partido.

2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada afiliado y afiliada. Se garantiza la total libertad de discusión interna que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.

3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

4. La autonomía de nuestros órganos dentro de las competencias que estatutariamente nos corresponden.

5. La unidad del Partido descansa en el cumplimiento de las resoluciones de

los Congresos y Conferencias y en la unidad de acción de sus afiliados y afiliadas cara a la sociedad.

6. La acción política se basará en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias, así como en los programas transitorios y sectoriales sin perjuicio del debate permanente en el seno de la Organización a través de los cauces establecidos, que van enriqueciendo más estatutariamente si cabe nuestro ideario.

7. El partido tiene como principio de actuación y organización la democracia paritaria y la presencia equilibrada de hombres y mujeres. En consecuencia, ningún órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. incluidas la dirección y las portavocías de las comisiones y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones, tenga menos del 40% ni más del 60% de representación de mujeres y hombres. Estos principios son aplicables a todas las listas para los procesos de elección de miembros de los órganos internos. Las candidaturas de los procesos electorales deberá tener una composición paritaria de mujeres y hombres, integrándose las listas por personas de uno y otro sexo ordenadas de forma alternativa, conforme a los requisitos establecidos en la ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

   Cualquier excepción a estas normas deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

   El principio de democracia paritaria y la presencia equilibrada de hombres y mujeres también se extenderá a las propuestas de nombramientos de cargos a instancias del Partido y a la composición de los órganos institucionales.

8. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización (en cada nivel) decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSME-PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la afiliación.

9. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Presidencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

10. Los/as afiliados/as, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde su Comisión Ejecutiva Regional, para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en la Comisión Ejecutiva Regional con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal. El respectivo Congreso a propuesta de la Secretaría General podrá excepcionar el cumplimiento del presente artículo hasta en un 10% de sus miembros.

**Artículo 4. Corrientes de opinión.**

1. Las corrientes de opinión se constituirán y reconocerán exclusivamente en el ámbito federal sin representación orgánica ni estructura permanente a ningún otro nivel territorial.

2. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa, Resoluciones y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido como instrumentos de deliberación y debate, en el ámbito federal de los congresos, ponencias, conferencias y enmiendas políticas.

3. El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada, al menos, por un 5% de militantes pertenecientes a un mínimo de cinco federaciones regionales o de nacionalidad.

4. Las corrientes de opinión han de ponerse en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal a los efectos de su reconocimiento y, en particular, la documentación fruto de su reflexión y trabajo.

5. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los/as afiliados/as que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

**Artículo 5. Procedimientos de elección de los órganos del partido.**

1. Elección de los Órganos Ejecutivos.

    a. Comisión Ejecutiva Regional será elegida por el siguiente sistema:

        i. Elección de la Secretaría General: se realizará a través del sistema de primarias a doble vuelta, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa en nuestro ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en el Reglamento Federal de Desarrollo. Todos los procesos de primarias deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidaturas y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

        Una vez proclamadas las candidaturas, para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los/as candidatos/as y los/as representantes designados/as por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente. Los/las precandidatos/as y sus representantes antes de su proclamación deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones que comprometan la neutralidad del proceso electoral.

        En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos a candidatura. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el/la candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato/a, en caso de que haya dos o más precandidaturas, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo: (ii) un 12% de los avales de la militancia y afiliación directa, en su caso, a nivel regional.

En caso de que se haya proclamado una única precandidatura o un único un/una único/a precandidato/a alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador le/la proclamará Secretario/a General.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los/as precandidatos/as podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, (ii) un 15% de los avales de la militancia y afiliación directa, en su caso, a nivel regional, de nacionalidad o autonómico.

El órgano verificador de los avales será la Comisión Regional de Ética.

ii. Elección de la Comisión Ejecutiva Regional: se realizará mediante el sistema mayoritario, a propuesta del Secretario/a General elegido, por voto individual, directo y secreto de todos/as los/as Delegados/as con derecho a voto en el respectivo Congreso.

iii. Cuando durante la vigencia de un mandato orgánico se pase de la oposición al Gobierno o cualquier miembro de la ejecutiva pase a formar parte del Gobierno en el ámbito institucional correspondiente, la Secretaría General podrá proponer al Comité Regional una restructuración y adaptación de la Comisión Ejecutiva Regional para responder a la nueva situación política, pudiendo acordar la sustitución de personas que pasen a formar parte del Gobierno o la incorporación de nuevos miembros. Estos cambios deberán ser ratificados en su primera reunión por el Comité Regional.

2. Elección de otros órganos:

    a. Elección del Comité Regional y Federal:

        i. Elección en el respectivo Congreso:

        Los/as miembros de los comités regionales y federal serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, respetando el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales.

        En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que supere el 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

        En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

        En estos casos, se articularán mecanismo de corrección para garantizar la presencia paritaria de hombres y mujeres.

    b. Elección de Delegados/as al Congreso Federal:

        Serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de la militancia y afiliación directa, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al Reglamento Federal de Desarrollo. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de las respectivas Comisiones Ejecutivas. En todo caso, de presentarse solo una candidatura, no será preciso someterse a la recogida de avales y votación, siendo proclamado el/la único/a candidato/a. La delegación resultante de la votación deberá respetar el principio de paridad del art. 3.7 de los Estatutos Federales.

c. Elección de Delegados/as al Congreso Regional:

Serán miembros del Congreso Regional todos los militantes del PSME-PSOE debidamente acreditados y con plenos derechos políticos así como una representación de JSME.

d. Elección de miembros del Comité Federal que reglamentariamente le corresponde a la Federación de Melilla:

Serán elegidos mediante voto individual y secreto en listas completas, cerradas y bloqueadas en el Congreso Regional correspondiente. En todo caso, la aplicación de este sistema garantiza la paridad entre sexos y respeta la pluralidad interna.

e. Del Comité Regional:

i. Elección en el respectivo Congreso Regional: los dos primeros tercios serán elegidos por los/as Delegados/as del respectivo Congreso Ordinario, en listas completas, cerradas y bloqueadas, respetando el principio de paridad recogido en el artículo 3.7 de los Estatutos Federales.

ii. Elección directa por votación de los/as afiliados/as: tanto el tercio restante como la totalidad de sus suplentes serán los resultantes del proceso que se celebre en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto dentro de los 60 días posteriores a la celebración del Congreso Regional.

En ambos casos y en el supuesto de que existieran dos listas presentadas para este proceso, la minoría que supere el 30% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as Delegados/as a elegir.

En el caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 30%.

**Artículo 6. De la censura de la Secretaría General y de las comisiones gestoras.**

1. De la revocación de los/as Secretarios/as Generales:

    a. Secretarías Generales elegidas en Primarias: el inicio del proceso de revocación o censura deberá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por más del 50% de votos del Comité Regional. Una vez acordada y en el plazo de un mes, deberá ser aprobada por la militancia y la afiliación directa del PSME-PSOE en una consulta. De prosperar la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá el cese de la Comisión Ejecutiva Regional nombrándose, inmediatamente, una Comisión Gestora por la Comisión Ejecutiva Federal.

    b. Secretarías Generales elegidas en listas cerradas y bloqueadas: El proceso de revocación o moción de censura se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

    c. Las Comisiones Gestoras que resulten del proceso de revocación o censura de las Secretarías Generales elegidas por Primarias tendrán un mandato limitado de 90 días desde su nombramiento. Teniendo, como misión exclusiva, la organización del proceso de Primarias y del Congreso hasta la elección de la nueva Secretaría General. La Comisión Gestora sólo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del período de su mandato.

2. De la constitución de Comisión Gestora:

    a. La constitución de Comisión Gestora se derivará del supuesto previsto en el apartado anterior y de aquellos otros supuestos que determinen en el Reglamento Federal de Desarrollo.

    b. Serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal, requisito para su entrada en vigor en el plazo máximo de 20 días, salvo causa justificada.

    c. Su constitución deberá:

i. Ser propuesta por la Comisión Ejecutiva Federal, incluyendo a sus componentes.

ii. Informada favorablemente por la Comisión de Ética y Garantías Federal.

d. La no emisión del informe o la falta de propuesta de los miembros de la Gestora en el ámbito local no impedirá la aprobación y nombramiento de la Gestora por la CEF, previo informe de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

e. La resolución de la Comisión Ejecutiva Federal que nombre la Gestora regulará las competencias sobre gestión económico-financiera que, como norma general, se asumirán por los responsables económicos del ámbito territorial regional.

f. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse, con carácter general, más allá de noventa días. Durante ese el censo de afiliación a nivel territorial no podrá modificarse a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituye temporalmente.

g. La Comisión Ejecutiva Federal podrá en el caso de las Comisiones Gestoras de ámbito inferior al Federal prorrogar su mandato, de forma motivada, sucesivamente en plazos de, como máximo, 90 días y adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad.

# TÍTULO II. AFILIADOS/AS DEL PSME-PSOE

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 7. De la Afiliación al PSME-PSOE.

1. Podrán adquirir la condición de afiliados/as del Partido Socialista Obrero Español de Melilla, los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

2. La condición de afiliado del Partido, como militante, afiliado/a directo/a, o como simpatizante, se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente, tras realizar la correspondiente solicitud a través de los medios establecidos reglamentariamente y, preferentemente a través de la web https://afiliate.psoe.es/

3. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán afiliarse al PSME-PSOE sin perjuicio de su afiliación en los partidos hermanos de la Internacional Socialista y previa autorización de la Comisión Ejecutiva Regional.

4. El Reglamento Federal de Desarrollo regula los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliación en cada una de las modalidades.

### Artículo 8. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas.

Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético y de Conducta del PSOE. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético y de Conducta, las normas que forman el Sistema de Cumplimiento Normativo cuando les sean aplicables, el Reglamento Federal de Desarrollo o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes Estatutos y la normativa citada, será sancionado/a, previos los

trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado/a.**

1. La condición de afiliado del PSME-PSOE se perderá cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

    a. Fallecimiento.

    b. Petición expresa de afiliado.

    c. Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.

    d. El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones, sin autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

    e. Integración oficial de un afiliado o afiliada en la lista electoral de otro partido o agrupación de electores, sin autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

    f. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito de difusión, en favor de otras formaciones políticas o agrupaciones de electores, cuando el PSOE (PSME-PSOE en el ámbito territorial) concurra al mismo proceso electoral que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.

    g. Promoción, suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra los alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSME-PSOE, sin la autorización expresa de los órganos del Partido.

    h. La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el seno de la Excelentísima Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

    i. Ser condenado/a por la comisión de un delito doloso castigado con

penas graves o menos graves que incluyan penas de prisión, inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público de los previstos en el Código Penal y/o la normativa de legislación sobre los partidos políticos mediante sentencia judicial.

j. Ser sancionado/a por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Federales, Regionales y Reglamento Federal de Desarrollo.

k. Actuar en contra de las instrucciones o directrices dictadas por los órganos competentes del PSOE (PSME-PSOE en el ámbito territorial), por acción u omisión, en las sesiones de investidura, de elección de la alcaldía/presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla o de mociones de censura contrarias a los intereses del Partido.

l. Manifestar públicamente no haber votado en un proceso electoral las candidaturas del PSOE en perjuicio de los intereses o la imagen del Partido o de sus cargos.

2. El procedimiento para la declaración de la concurrencia de dichas circunstancias por la Comisión Ejecutiva Federal será conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales y Reglamento Federal de Desarrollo.

**Artículo 10. De la militancia**

1. Los y las militantes de Partido adscritos/as al PSME-PSOE ejercerán sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.

2. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden.

b. El derecho a ser informados/as acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre

todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.

c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido y su deber de disciplina.

d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido, siempre que no suponga el menoscabo de la imagen del Partido y sus miembros.

e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de nuestras competencias estatutarias, sin causar perjuicio o ir en contra de los intereses electorales del PSOE. El ejercicio de este derecho en redes sociales se ajustará a lo establecido en el código de comportamiento y buenas prácticas para actuar en redes sociales establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

f. El derecho al sufragio activo y pasivo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales que se planteen, en los términos que se establezcan en los Estatutos Federales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Federal de Desarrollo o sus bases de convocatoria. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente de los compromisos económicos asumidos con el Partido.

g. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar, procedimiento y tiempo reglamentariamente establecidos.

h. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

i. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

j. El derecho a concursar, a participar y a ser informado/a en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as, empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza y conforme a lo dispuesto en el convenio laboral de aplicación. Se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

k. Derecho a participar a través de la militancia digital en los términos reglamentariamente establecidos.

l. El derecho de iniciativa política, un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante los órganos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento Federal de Desarrollo. Las iniciativas que superen el 20% de las firmas de los militantes del PSME-PSOE, serán de obligado tratamiento.

m. El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, a través de los procedimientos que se regulen en los Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de Desarrollo.

n. El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado/a ante cualquier órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de estos o ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en último término, y en todo caso, agotada esta última instancia interna, ante los Juzgados y Tribunales Competentes.

3. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, del Programa, las resoluciones y Estatutos aprobados por sus

Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, ni a agrupaciones de electores/as o fundaciones asociaciones o plataformas ciudadanas que defiendan intereses contrarios o en conflicto con los del Partido.

c. La solidaridad material y moral con el resto de la militancia de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d. Cumplir los Estatutos, el Código Ético y de Conducta, el Reglamento Federal de Desarrollo, las normas que conforman el Sistema de Cumplimiento Normativo y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

e. Se incentivará la participación activa de la militancia del Partido en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán hacerlo preferentemente en la Unión General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

j. Mantener actualizados en todo momento los datos personales y de afiliación en las bases de datos del Partido.

k. La colaboración económica a través de compromisos adquiridos

con el Partido mediante domiciliación bancaria.

l. Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.

4. Los y las militantes que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de militante del PSOE.

**Artículo 11. De la afiliación directa.**

1. Los/as afiliados/as directos/as son miembros del partido adscritos/as al ámbito federal y regional, de nacionalidad o autonómico, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en estos ámbitos.

2. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los/las militantes del PSOE establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos y Estatutos Federales en los ámbitos a los que están adscritos. Por excepción, no tienen reconocido el derecho de sufragio activo ni pasivo en la elección de las Secretarías Generales y de la Comisión Ejecutiva Regional, ni en los procesos congresuales de estos ámbitos.

3. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos y Estatutos Federales.

4. Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización podrán perder su condición de afiliado/a directo/a.

**Artículo 12. De los y las simpatizantes.**

1. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y a participar en las actividades del Partido, sin asumir las obligaciones y deberes propios de los/as militantes, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.

2. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los/las militantes en el artículo 10.2 a), b), d), e) y k), y los derechos reconocidos en las letras l), m) y n) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además, se reconoce su derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos/as a las distintas instituciones que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determina en el Reglamento Federal de Desarrollo o sus bases de la convocatoria.

3. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los/as militantes del PSOE establecidos en el artículo 10.3 de los Estatutos Federales y presentes Estatutos a excepción de los establecidos en sus apartados h), i), j) y lo dispuesto en la letra m) salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas.

4. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos Estatutos y Estatutos Federales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

# TITULO III. ASOCIACIONES Y COLECTIVOS

**Artículo 13. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.**

1. El PSME-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones, fundaciones o entidades o colectivos culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (feministas, ecologistas, pacifistas, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, deportivas, plataformas, etc.); el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y con universidades; y con aquellas que representen reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, colectivo LGTBI, inmigrantes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni normas fundacionales ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.

2. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva Regional del PSME-PSOE que corresponda en razón del ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Comité Regional y/o Congreso Regional.

3. En la primera reunión que se celebre del Comité Regional, deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

# TÍTULO IV. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

## CAPÍTULO I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

### Artículo 14. De la organización territorial del Partido

1. El PSME-PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de una única agrupación en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Cada Región determinará su propia denominación, que deberá ir necesariamente acompañada de las siglas PSOE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 y en la Disposición Final.

3. La denominación, organización y estatutos de cada federación tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación.

4. Son Órganos de Partido el Congreso Regional, el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

### Artículo 15. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido.

1. Cualquier actuación de los Órganos que integren el PSME-PSOE que resultase contraria a lo establecido en los Estatutos Federales, a las Resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá ser corregida, suspendida y/o dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Cuando la situación orgánica o política del PSME-PSOE lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias por razones de urgencias, oportunidad y/o a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

## CAPÍTULO II. AGRUPACIONES MUNICIPALES, LOCALES O DE DISTRITO

**Artículo 16. Agrupaciones municipales, locales o de distrito.**

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar el ejercicio de sus derechos y su participación en las tareas del Partido.

2. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Regional según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones del Congreso Federal, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.

3. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo serán votados anualmente.

# TITULO V. ÓRGANOS REGIONALES DEL PARTIDO

## CAPÍTULO I. DEL CONGRESO REGIONAL

**Artículo 17. Definición y competencias.**

1. El Congreso Regional es el órgano soberano del Partido. Tiene como principales funciones las siguientes:

    a. Define los principios, fija los programas del PSME-PSOE, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.

    b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional, de la Comisión Regional de Ética.

    c. Elige la Comisión Ejecutiva Regional, la Comisión Regional de Ética y a sus representantes del Comité Federal que reglamentariamente corresponde a la Federación de Melilla y a dos tercios del Comité Regional.

    d. Debate y aprueba las modificaciones de los Estatutos Regionales del PSME-PSOE.

2. El Congreso Regional está integrado por:

    a. Todos/as los/as militantes y afiliados/ as directos/ as del PSME-PSOE al corriente de sus cuotas y debidamente acreditados.

    b. La delegación de Juventudes Socialistas de Melilla con voz y voto compuesta por un máximo de 4 representantes incluyendo su Secretaría General.

3. Asistirá una representación, con voz pero sin voto, de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSME-PSOE, su número de delegados/as será determinado por el Comité Regional, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto de las colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.

4. El Congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la

celebración del Congreso Ordinario anterior. Podrá ser aplazado por un máximo de un año, por decisión expresa del Comité Regional cuando concurran causas suficientes que lo justifiquen.

**Artículo 18. Funcionamiento del Congreso Regional.**

1. El Congreso Regional quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes más de la mitad de los y las militantes y de la afiliación directa acreditados/as. En su defecto, el Congreso Regional quedará constituido en segunda convocatoria, media hora después, con cualquier número de militantes acreditados/as, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por los presentes así lo decidan.

2. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto, el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual, comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Regional declarará constituido el Congreso, procediéndose, acto seguido, a la elección de la Mesa del Congreso.

3. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los/as delegados/as una Mesa compuesta por una Presidencia, dos Secretarías de Actas y Secretaría de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

4. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos y Estatutos Federales regula las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.

5. Todos/as los/as delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de sus respectivas ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 30% de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

**Artículo 19. Procedimientos de elección y adopción de acuerdos.**

1. La elección de la Mesa y la votación de las resoluciones, dictámenes y acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional, del Comité Regional y la Comisión Regional de Ética, se realizará mediante el voto individual y público de los/as delegados/as.

2. La Comisión Ejecutiva Regional será elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

3. La elección de Comisión Regional de Ética se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los/as delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral en listas completas, cerradas y bloqueadas.

4. La elección de los dos tercios del Comité Regional y los miembros del Comité Federal que reglamentariamente le corresponde a la Federación de Melilla, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

**Artículo 20. Convocatoria y calendario.**

1. El Congreso Regional del Partido será convocado por el Comité Regional, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 45 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Regional, incluyendo la propuesta de modificación de los Estatutos Regionales, junto con las memorias de gestión del Comité Regional, la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Regional de Ética.

2. Habrá un mínimo de 15 y un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 30% de los apoyos en la respectiva Convención Precongresual.

3. Diez días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Regional pondrá a disposición de toda la militancia una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

4. Las Resoluciones del Congreso Regional se editarán por la dirección regional del Partido que se responsabilizará de su envío a la militancia y afiliación directa.

**Artículo 21. Congreso Regional Extraordinario.**

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Regional extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Regional o la Comisión Ejecutiva Regional y, preceptivamente, cuando lo pidan más de la mitad de los/as militantes y de la afiliación directa. El órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

3. El Congreso Regional Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

## CAPITULO II. COMITÉ REGIONAL

**Artículo 22. Composición del Comité Regional.**

1. Miembros natos:

    a. Los miembros natos forman parte del Comité Regional con voz y voto salvo en los aspectos que afecten a su ámbito de gestión directa y su composición será la siguiente:

    b. Comisión Ejecutiva Regional.

    c. Una representación de las Juventudes Socialistas de Melilla (JSME) del 2%, compuesta al menos por su Secretaría General y 5 miembros más.

    d. El/la Portavoz del Grupo Socialista en la Excelentísima Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

    e. Los/as Diputados/as del PSME-PSOE.

    f. Los/as Consejeros/as y Viceconsejeros/as del PSME-PSOE.

    g. Los/as representantes del Comité Federal de nuestro ámbito territorial.

    h. Los miembros de la Comisión Regional de Ética con voz y sin voto, tal y como recoge el artículo 40.2 de los Estatutos Federales.

    i. El/la Gerente con las funciones que se le atribuye en el artículo 56.3 de los Estatutos Federales.

    j. Los/as ex-Secretarios/as Generales y Presidentes/as del PSME-PSOE, con voz y voto, siempre que mantengan su condición de militante.

2. Miembros a elegir por el Congreso Regional:

    a. 34 miembros cuya elección se hará mediante votación a través del sistema de voto mayoritario, individual y secreto en listas completas, cerradas y bloqueadas que serán presentadas a la Comisión Electoral en el Congreso Regional.

3. Miembros a elegir por votación directa de los/as afiliados/as:

    a. 27 miembros de los cuales 10 tendrán la condición de suplentes y cuya elección se hará mediante votación a través del sistema de voto mayoritario, individual y secreto en listas completas, cerradas y bloqueadas de entre los/as militantes y afiliados/as directos al corriente de cuota y con plenos derechos que asistan a la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Regional y con este único punto en el orden del día o aquellos/as militantes y afiliados/as directos/as que manifiesten, por escrito, su voluntad de formar parte de dicho órgano.

4. Esta escala de representación, con un total de 51 miembros y 10 suplentes, permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Regional. Cada miembro del Comité Regional será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió.

5. Además, podrán asistir al Comité Regional:

    a. Los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSME-PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.

6. Cuando se produzcan vacantes definitivas en el Comité Regional se cubrirán, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, atendiendo a la lista de suplentes tanto si la vacante afecta a los miembros elegidos en el Congreso o en votación directa de la militancia y afiliación directa. Dichas vacantes se entenderán por definitivas cuando el/la interesado/a presente, por escrito y de forma motivada, su renuncia. Ésta deberán ir dirigida al Presidente/a de la Mesa quien lo comunicará a la Comisión Ejecutiva Regional.

7. Las ausencias reiteradas y sin justificación de cualquier miembro del Comité Regional dará lugar a su baja definitiva, previa notificación a la Comisión Ejecutiva Regional por parte de la Presidencia de Mesa.

**Artículo 23. Competencias del Comité Regional.**

1. El Comité Regional es el máximo órgano entre congresos y sus competencias son:

a. Dentro de las Resoluciones del Congreso Regional, adaptar la política del Partido entre Congresos al ámbito territorial.

b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Regional.

c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Regional.

d. Elaborar y aprobar el programa electoral del PSME-PSOE. Para la elaboración de dicho programa, se tendrán en cuenta las propuestas elevadas por la Asamblea siempre que cuenten con un 30% de los apoyos.

e. Hacer el seguimiento de la labor de las Instituciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

f. Garantizar que los modos de gestión de los/las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialistas.

g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones del Congreso y conferencias y coordinar y ratificar los programas electorales.

h. Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas previo dictamen de la comisión regional de listas. El Comité Regional podrá delegar esta competencia en la comisión federal de listas por razones de urgencia.

i. Determinar la política de alianzas del PSME-PSOE, en línea con, en su caso, los establecido en el artículo 50 de los Estatutos Federales y dirimir las discrepancias que surjan con la CEF en esta materia.

j. Aprobar, a propuesta de la CER, las normas de carácter reglamentario previstas en los presentes Estatutos y cuantas sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

k. Ratificar los Estatutos Regionales.

l. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las

conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

m. Recibir y examinar los informes que traslade la Comisión Regional de Ética.

n. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

o. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Regional y la Comisión Federal de Ética. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité Regional deberá convocar Congreso Regional para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Regional.

p. Aprobar los presupuestos del Partido.

q. Fijar las cuotas ordinarias de afiliación, las aportaciones comprometidas de cargos públicos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias que recibirá la Comisión Ejecutiva Regional.

r. Convocar los procesos de primarias a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Federales.

s. Convocar el Congreso Regional.

**Artículo 24. Funcionamiento del Comité Regional:**

1. El Comité Regional se reúne, al menos, dos veces al año. En el último Comité Regional de cada año, la Comisión Ejecutiva Regional rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.

2. El Comité Regional quedará válidamente constituido, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

3. Para presidir y dirigir los debates del Comité Regional se constituirá, en cada reunión, una Mesa compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas, que será elegida por el período de cuatro años.

4. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Regional y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.

5. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales utilizados para la realización de los presentes Estatutos, regulará las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.

6. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los/las presentes.

**Artículo 25. Convocatoria del Comité Regional.**

1. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Regional con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración. Los acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados ~~a~~ todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes. La documentación necesaria para adoptar los acuerdos estará a disposición de los miembros del Comité Regional con la máxima antelación posible.

   Al menos un tercio de los/as miembros del Comité Federal podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

2. El Comité Regional puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Regional o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

   Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Regional serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Regional, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

   El Comité Regional extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

## CAPITULO III. COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

### Artículo 26. Definición.

La Comisión Ejecutiva Regional realiza, en el ámbito de nuestro territorio, la política definida por los órganos de dirección regionales del Partido, el Congreso Regional y el Comité Regional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquellos.

### Artículo 27. Competencias de la Comisión Ejecutiva Regional.

1. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Sus competencias son:

    a. La organización de la vida interna del Partido.

    b. La aprobación de todos los documentos políticos.

    c. Las relaciones con los órganos federales del PSOE y con otros grupos políticos y sociales en el ámbito territorial del PSME-PSOE.

    d. La realización de cuantas actividades sean necesarias, en todos los aspectos, para el cumplimiento de los fines del Partido en el ámbito de la Ciudad.

    e. El seguimiento de la actuación de los/as representantes del Partido en los poderes públicos de la Ciudad Autónoma, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

    f. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.

    g. La convocatoria del Comité Regional y la propuesta de Orden del Día.

    h. La resolución de los conflictos y recursos de su competencia que surjan en el seno del Partido frente a sus decisiones. Cabrá recurso ante la Comisión Regional de Ética.

i. La aprobación de propuestas para el Comité Regional.

j. La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.

k. La aprobación de las cuentas anuales y del proyecto de Presupuestos del PSME-PSOE que posteriormente se someterá al Comité Regional para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional la aprobación de los presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean en nuestro ámbito territorial.

l. La decisión sobre la adquisición, transmisión, permuta, o la constitución de hipotecas, avales u otros gravámenes sobre bienes e inmuebles del PSME-PSOE. Esta propuesta será enviada a la Comisión Ejecutiva Federal que será la competente en la toma de decisión tal y como recoge el artículo 31.l de los Estatutos Federales. El procedimiento que se llevará a cabo será el establecido en el artículo 45.3 de los presentes Estatutos.

m. La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.

n. La aprobación de criterios generales de acción, actuaciones o posiciones del Grupo Socialista en la Excelentísima Asamblea de Melilla así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del grupo en trámites concretos.

o. Proponer al Grupo Socialista del PSME-PSOE, los/as compañeros/as que pudieran formar parte de la Mesa de la Excelentísima Asamblea de Melilla así como de aquel/la que desarrollase la función de Portavoz del Grupo Socialista.

p. El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

q. Convocar las Conferencias Virtuales que crea conveniente y coordinar, a través de las diversas secretarías, la actividad de las mismas.

r. Convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen en el Reglamento Federal de Desarrollo. Serán obligatorias sobre los acuerdos de

Gobierno en los que sea parte el PSME-PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido.

s. La aprobación y seguimiento de las afiliaciones de militantes del PSME-PSOE.

t. Organizar y promover la formación de los/as militantes, así como la organización de estudios con alternativas socialistas sectoriales.

u. Organizar y coordinar las campañas electorales de acuerdo con las normas federales.

v. El apoyo al desarrollo de la acción política del Gobierno Socialista de Melilla y la colaboración en su explicación a la opinión pública

w. Cuantas funciones le sean otorgadas por los presentes Estatutos y los Estatutos Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.

x. El nombramiento del/la Gerente como responsable económico y financiero del PSME-PSOE.

**Artículo 28. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional.**

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

2. La Comisión Ejecutiva Regional aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

3. La CER se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Regional se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los/as miembros hayan sido notificados/as de la convocatoria de la reunión y el quórum de mayoría simple.

4. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Regional son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento Federal de Desarrollo. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de

actas, que custodiará la Secretaría de Organización.

5. La Comisión Ejecutiva Regional podrá funcionar en pleno o como Comisión Permanente, en función de lo que señale su reglamento de funcionamiento. También podrá constituirse en comisiones para asuntos específicos y podrá establecerse la delegación de una o varias de sus competencias en uno/a o varios/as de sus miembros.

**Artículo 29. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional.**

1. La convocatoria de las reuniones de la CER, presenciales o telemáticas, corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente Orden del día y fecha de celebración, de común acuerdo con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite la mayoría de sus miembros y siempre que se presenten con 48 horas de antelación.

2. Contra los actos de la CER que los/as afiliados/as consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en amparo ante la Comisión Regional de Ética, conforme al artículo 42 de los Estatutos Federales.

**Artículo 30. Composición de la Comisión Ejecutiva Regional.**

1. La Comisión Ejecutiva Regional estará compuesta ,y es elegida de acuerdo a los establecido en el artículo 5 de los Estatutos Federales, en todo caso, por:

    a. La Presidencia.

    b. La Secretaría General.

    c. La Secretaría de Organización.

    d. Aquellas Secretarías que sean refrendadas en las votaciones a los órganos ejecutivos (CER) de nuestro XV Congreso Regional

2. Participarán en las reuniones plenarias de la CER las personas que ostenten la portavocía o del Grupo Socialista en la Excelentísima Asamblea de Melilla.

3. Asimismo, la persona titular de la Secretaría General de Juventudes

Socialistas de Melilla, asistirá a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Regional con voz y voto.

4. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva Regional serán cubiertas a propuesta de la Secretaría General y ratificada en el siguiente Comité Regional.

**Artículo 31. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Regional.**

1. La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Regional y cuantos actos oficiales organice.

2. La Secretaría General coordina la política y estrategia del Partido y actúa como el máximo Portavoz de la Comisión Ejecutiva Regional. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Regional.

3. En caso de contar con una Vicesecretaría General, ésta colaborará con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías y le sustituye en caso de ausencia.

4. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de Desarrollo y colabora con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia cuando no existiera la figura de Vicesecretario/a General. Además, ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos, Estatutos Federales y en el Reglamento Federal de Desarrollo.

5. También, tiene atribuida la representación legal del PSME-PSOE, con facultades para realizar obligaciones delegadas por los órganos federales correspondientes.

6. La Secretaría de Igualdad asumirá las funciones vinculadas con la promoción y defensa de la igualdad entre hombres y mujeres.

7. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de estas ante el Comité Federal y el Congreso.

8. Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Regional excepto la Presidencia, la Secretaría General y las secretarías ejecutivas, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de esta.

## CAPÍTULO IV. COMISIÓN REGIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

**Artículo 32. Composición y definición de la Comisión Regional de Ética y Garantías.**

1. La Comisión Regional de Ética y Garantías, es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por una Presidencia, una Secretaría y tres vocales elegidos en el Congreso Regional del PSME-PSOE.

2. La condición de miembros de la Comisión Regional de Ética y Garantías es incompatible con los cargos de miembros de las Comisión Ejecutiva Regional.

3. La Comisión Regional de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones contra las que cabrá recurso dirigido al órgano superior.

4. Las vacantes que pudieran producirse en este órgano serán cubiertas por quien designe la Comisión Ejecutiva Regional.

**Artículo 33. Competencias de la Comisión Regional de Ética y Garantías.**

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos Federales y Regionales mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.

2. Informar al Comité Regional de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.

3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético y de Conducta del PSOE.

4. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del PSME-PSOE.

5. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias en nuestro ámbito territorial.

6. Informar, a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las

normas o incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.

7. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Regional, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y de Conducta y resto de normativa del Partido.

8. Cualquier otra que establezcan los Estatutos Federales y/o su Reglamento Federal de Desarrollo.

**Artículo 34. Régimen de recursos.**

1. Los/as afiliados/as que consideren conculcados o vulnerados alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Regional de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Regional frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del PSME-PSOE.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Regional o directamente ante la Comisión Regional de Ética y Garantías si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Regional. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

3. Los recursos que se planteen en relación con la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas, serán competencia de la Comisión Ejecutiva Regional que resolverá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo. Los recursos en segunda instancia serán competencia de la Comisión Ejecutiva Federal, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión Federal de Ética y Garantías. Estos recursos deberán interponerse en el plazo de diez días desde el acto o resolución recurrida.

4. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento disciplinario, de

expulsión provisional o de suspensión cautelar de militancia, o aquellas que supongan la pérdida de la condición de afiliado/a conforme al artículo 9 de los Estatutos Federales, podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

5. La resolución definitiva dictada por la Comisión Regional de Ética y Garantías no podrá ser recurrida ante ningún órgano interno del PSME-PSOE, pudiendo solo elevarse, en caso de no estar de acuerdo con la resolución, a los órganos federales correspondientes.

**Artículo 35. De la declaración de bienes y actividades.**

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese/a candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.

2. Quienes integren la Comisión Ejecutiva Regional deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante la Secretaría de Organización.

3. En caso de variaciones sustanciales en lo declarado en la declaración de bienes y actividades deberá ser objeto de comunicación o presentación de una nueva declaración.

**Artículo 36. Declaraciones complementarias.**

La Comisión podrá, en cualquier momento, requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

**Artículo 37. Petición de amparo en defensa de la integridad y honestidad.**

Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Regional de Ética y Garantías cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

## CAPÍTULO V. COMISIÓN REGIONAL DE LISTAS

**Artículo 38. Composición y competencias.**

1. La Comisión Regional de Listas estará compuesta por los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional que ésta designe y por las personas del Comité Regional elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Regional deberán ser mayoría.

2. La Comisión Regional de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación por parte del Comité Regional de los/as candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales, atendiendo a los criterios de elegibilidad que se establecen en los Estatutos Federales. Estos deberán ser posteriormente elevados a los órganos federales correspondientes para su aprobación definitiva.

3. La Comisión Regional de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá elevar a la Comisión Federal de Listas la petición de suspender la celebración de primarias incluso una vez que éstas sean convocadas por el Comité Regional y previo informe o solicitud de la Comisión Ejecutiva Regional. La Comisión Federal de Listas resolverá según lo establecido en el artículo 39.3 de los Estatutos Federales.

## CAPÍTULO VI. CENSOS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### Artículo 39. De las competencias en materia de censo.

1. La Comisión Ejecutiva Regional, realizará el seguimiento de la afiliación al PSME-PSOE y aprobará las nuevas altas de militantes.

2. La Secretaría de Organización es la encargada de supervisar el censo de afiliados/as del PSME-PSOE. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos, sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el cumplimiento de lo estipulado en nuestra normativa en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

### Artículo 40. De la protección de datos personales.

1. La Secretaría de Organización Federal es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los datos de carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliación, derivados de funcionamiento del Partido, y en especial de los relativos a los/as afiliados/as, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información. En la ejecución de estas funciones será asesorado/a por el/la Delegado/a de Protección de Datos del Partido.

2. La Secretaría de Organización Federal será competente para el nombramiento de la persona Delegada de Protección de Datos y le dotará de los medios y recursos precisos para el ejercicio de su labor. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal nombrará al Comité de Protección de Datos, conformado según el Reglamento Federal de Desarrollo.

# TÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN DE LA AFILIACIÓN

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

La participación de la militancia es un pilar básico de la organización del Partido que aspira al más alto nivel de democracia interna.

## CAPÍTULO II. DE LAS ASAMBLEAS

### Artículo 41. Definición.

Debido a las especificidades de Melilla, los presentes Estatutos recogerán la Asamblea como espacio para la participación de la militancia y afiliación directa que goce de la plenitud de sus derechos como tales y al corriente de sus cuotas.

### Artículo 42. Competencias.

1. Conocer la gestión tanto de la Comisión Ejecutiva Regional como del Comité Regional así como cualquier información de interés procedente de los órganos federales.

2. Elevar propuestas a la CER, Comité Regional o ambos para la elaboración del programa electoral que deberán ser estudiadas por los órganos citados.

3. Hacer propuestas, a la Comisión Ejecutiva Regional, de candidatos/as a tener en cuenta para la elaboración de las listas electorales.

4. Hacer propuestas tanto a la CER como al Comité Regional de las diferentes líneas políticas a tener en cuenta en los procesos electorales.

5. Participar en los grupos de trabajo que se creen para cualquier materia.

6. Participar en la elaboración de la Ponencia Marco que se presentará cara a los diferentes Congresos Regionales.

7. Participación en los procesos Precongresuales que se celebren.

8. Elegir a un tercio de los militantes y la totalidad de los suplentes que formarán parte del Comité Regional en una Asamblea que se convoque para tal efecto. Dicha Asamblea deberá llevarse a cabo durante los 60 días posteriores a la celebración del Congreso Ordinario.

9. La Mesa de la Asamblea estará formada por una Presidencia, una Secretaria de acta y una Secretaria de palabra. La duración de la mesa será por 4 años.

**Artículo 43. Clases: ordinarias y extraordinarias.**

1. Las asambleas podrán reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias se realizarán cada 4 meses por lo que deberán celebrarse un mínimo de 3 asambleas anuales.

3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el órgano ejecutivo o lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de la militancia indicando el motivo de dicha petición.

## CAPÍTULO III. CONSULTAS A LA MILITANCIA

### Artículo 44. Convocatoria y desarrollo.

1. La Comisión Ejecutiva Regional podrá convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que determine el Reglamento Federal de Desarrollo y que afecten a nuestro ámbito territorial de actuación. La celebración de estas consultas deberá informarse previamente por la Comisión Ejecutiva Federal que podrá oponerse cuando pueda entrar en contradicción con decisiones adoptadas por los órganos federales.

2. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSME-PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político, según el procedimiento y con las excepciones que señala el artículo 50.2 de los Estatutos Federales.

3. Cuando en el ámbito superior al municipal, en los acuerdos de investidura el PSOE alcance la Presidencia de la institución, se faculta al Comité del ámbito territorial a su aprobación. Solo será necesaria la consulta a la militancia cuando lo solicité más del 30% de los miembros del Comité del ámbito territorial correspondiente.

4. La Comisión Ejecutiva Regional podrá convocar Asambleas Informativas para cuestiones de menor transcendencia que conciernan a la vida interna del partido y no contravengan lo dispuesto en el apartado anterior.

## CAPÍTULO IV. CONFERENCIAS

### Artículo 45. De las Conferencias Virtuales Sectoriales.

1. Las Conferencias Virtuales Sectoriales son espacios de participación política abierta y directa del Partido Socialista Obrero Español como una forma de participación complementaria a las estructuras territoriales del Partido ya existentes. Se agruparán por materias o temas y contarán con un espacio de trabajo virtual permitiendo a sus miembros interactuar y participar en debates, actividades o el impulso de iniciativa y la elaboración de propuestas a trasladar a los órganos del Partido.

2. Participación:

    a. Podrán participar, además de los/as afiliados/as del Partido, entidades sociales y representantes de la sociedad civil.

    b. Para la participación en las Conferencias Sectoriales se establecerán sistemas de registro electrónico.

3. Creación y estructura:

    a. Las Secretarías de la Comisión Ejecutiva Federal propondrán a la Comisión Ejecutiva Regional, para su aprobación, la creación de Conferencias Sectoriales.

    b. Una vez constituida, se conformará un Comité Coordinador Sectorial formado por:

        i. La Secretaría correspondiente.

        ii. El/la Coordinador/a de la Conferencia, designado/a por la Comisión Ejecutiva Rederal.

    c. Representantes de los ámbitos territoriales del Partido.

4. Funcionamiento:

    a. La designación, el funcionamiento y la forma de adopción de acuerdos del Comité Coordinador Sectorial será establecido en el Reglamento Federal de Desarrollo.

# TÍTULO VII. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PSME-PSOE

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 46. Principios.

En materia de financiación de partidos el PSME-PSOE, al configurarse como instrumento básico de formación de la voluntad popular y de representación política, posibilitará y promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad y adoptará mecanismos de control que impidan la desviación de sus funciones y que serán permanentemente revisados.

### Artículo 47. De la Personalidad jurídica.

El PSME-PSOE cuenta con entidad financiera y económica propia aunque limitada y plenamente sometido a instrucciones y control económico y financiero del PSOE que es quien ostenta personalidad jurídica única en todo su ámbito orgánico de actuación y con plena capacidad de obrar, tal y como queda recogido en el artículo 53 de los Estatutos Federales.

### Artículo 48. Desarrollo reglamentario en materia de financiación.

1. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos implementará y detallará los mandatos contenidos en la normativa vigente en materia de financiación estableciendo los mecanismos de funcionamiento de las estructuras de apoyo funcional al Partido, el sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la gestión patrimonial, gestión de recursos humanos, la gestión de las fuentes de financiación pública y privada en virtud de la normativa vigente, la formulación de cuentas y su auditoría y fiscalización, desarrollando lo previsto en los Estatutos Federales.

2. La Comisión Ejecutiva Federal, mediante acuerdo expreso o por delegación en el Director/a-Gerente Federal como responsable económico-financiero, dictará cuantas normas sean precisas, de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del Partido, dándose cumplido conocimiento de las mismas al Comité Federal por lo que el PSME-PSOE quedará sujeto a lo

establecido por los órganos federales.

## CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU GESTIÓN

### Artículo 49. Del patrimonio.

Constituye el patrimonio del PSME-PSOE el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que sean susceptibles de adquisición.

### Artículo 50. Nombramiento y funciones del/la Gerente.

1. El Gerente Regional será nombrado por la Comisión Ejecutiva Regional y, como responsable económico financiero del PSME-PSOE, tendrá las siguientes funciones, con los apoderamientos suficientes, otorgados por los órganos federales correspondientes:

    a. Dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial y la gestión de recursos humanos.

    b. La elaboración del proyecto de presupuesto del PSME-PSOE, la formulación y elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante la Comisión Ejecutiva Regional y el Comité Regional.

    c. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que, en su caso, señalen los presentes Estatutos.

    d. Le corresponderá velar por el cumplimiento normativo sobre financiación de los partidos políticos, para garantizar la absoluta transparencia económica del PSME-PSOE.

2. El/la Gerente Regional deberá rendir cuentas de manera anual ante el Comité Regional respecto de la presentación de las cuentas anuales aprobadas por la Comisión Ejecutiva Regional y el proyecto de presupuestos del PSME-PSOE que debe aprobar el Comité Regional.

3. Con el fin de establecer el adecuado control en materia de patrimonio, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, permuta, pignoración o hipotecas de bienes de inmuebles, avales u otros gravámenes sobre los bienes inmuebles u otras cualesquiera, el previo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Federal, cuando lo solicite el Gerente Regional al Director/a-Gerente Federal a petición de la Comisión Ejecutiva Regional.

## CAPÍTULO III. SOBRE LOS PRESUPUESTOS Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LA CONTABILIAD.

### Artículo 51. De la aprobación de presupuestos.

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Regional, aprobar el proyecto de presupuesto del PSME-PSOE, que se someterá, debidamente detallado, al Comité Regional para su definitiva aprobación en el ejercicio al que correspondan.

### Artículo 52. Recursos económicos.

De conformidad con lo previsto en la normativa en materia de financiación de las formaciones políticas los recursos económicos del PSOE estarán constituidos por:

a. Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales.

b. Las subvenciones anuales que la Ciudad Autónoma de Melilla establezca para gastos de funcionamiento.

c. Las aportaciones que se puedan recibir de los miembros del Grupo Socialista en la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

d. Las cuotas y aportaciones de los/as afiliados/as.

e. Los productos de las actividades propias del Partido así como de aquellas reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vienen desarrollando tradicionalmente en nuestras sedes y faciliten el contacto y la interacción con la ciudadanía; los rendimientos procedentes de la gestión de nuestro propio patrimonio; los beneficios procedentes de cuantas actividades promocionales se lleven a cabo y los que puedan obtenerse de los servicios que preste en relación con sus fines específicos.

f. Las donaciones en dinero o en especie, que perciba el PSME-PSOE en los términos y condiciones previstos en la normativa

vigente.

g. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.

h. Las herencias o legados que se reciban.

i. Cualesquiera que queden recogidas en el artículo 58 de los Estatutos Federales.

**Artículo 53. De la contabilidad.**

1. Las cuentas anuales consolidadas deberán ser remitidas por el/la Gerente Regional, al Director Gerente Federal en el plazo que marque la normativa reguladora.

2. El PSME-PSOE llevará sus libros de contabilidad en soporte informático, con el nivel de detalle que permita en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.

3. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, en soporte electrónico, deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y los relativos específicamente a los partidos políticos, los conceptos que determine la normativa reguladora en materia de financiación.

4. El/la Gerente Regional, como responsable económico-financiero del PSME- PSOE, será encargado de la correcta aplicación del Plan de Contabilidad en nuestro territorio.

5. Corresponderá en exclusiva a la Comisión Ejecutiva Federal las auditorías externas, informes concretos de contabilidad o dictámenes vinculantes sobre aspectos concretos del partido o cualesquiera de los aspectos recogidos en el artículo 59 de los Estatutos Federales.

**Artículo 54. Contratación.**

En materia de contratación el PSME-PSOE se adecuará a lo previsto en el Reglamento Federal de Desarrollo así como en la normativa reguladora de financiación y control de su actividad económico-financiera.

## CAPÍTULO IV. CUOTAS

**Artículo 55. De la cuota de afiliación al Partido.**

1. La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.

2. Corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para la militancia y afiliación directa sin recursos económicos, desempleados, en situaciones de precariedad económica y jóvenes. El Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales regulará los supuestos para su aplicación y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

**Artículo 56. De las aportaciones comprometidas o donaciones de cargos públicos y asimilados.**

1. La Comisión Ejecutiva Federal propondrá al Comité Federal para su aprobación las aportaciones comprometidas para los cargos públicos o asimilados, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de esta.

2. Los perfiles que se detallan a continuación deberán contribuir a la financiación del Partido y efectuar al órgano político correspondiente las aportaciones que se establezcan:

    a. Los cargos públicos electos del Partido en las diferentes instituciones.

    b. Los/as compañeros/as que ocupen algún cargo público o personal eventual por nombramiento de libre designación en las administraciones públicas a instancia de los/as representantes del Partido en las Instituciones.

    c. Aquellos/as nombrados/as a propuesta o con apoyo del Partido por concurrir una especial confianza.

    En concreto, para los tres apartados anteriormente mencionados, se establecen los siguientes criterios generales:

        i. A la Comisión Ejecutiva Federal: diputados/as nacionales; senadores/as; eurodiputados/as; cargos en empresas

públicas de ámbito nacional; cargos o aquellos que ocupen puestos de libre designación en la administración pública estatal hasta directores generales.

ii. A la Comisión Ejecutiva Regional: Presidente/a de la Ciudad Autónoma de Melilla; Consejeros/as; Diputados/as; cargos o aquellos que ocupen puestos de libre designación en la administración autonómica hasta directores generales; cargos en empresas públicas del ámbito autonómico.

d. Los cargos en situaciones no contempladas en los criterios generales anteriores, serán analizados por la gerencia regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, al objeto de decidir su inclusión entre los sujetos obligados a las aportaciones al PSME-PSOE. La decisión adoptada deberá ser ratificada por el Comité Regional.

3. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota especial de cargo público o asimilado por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a las consecuentes sanciones disciplinaria y, en su caso, a exigencias de responsabilidades políticas al considerarse falta grave, tal y como se establece en los Estatutos Federales.

4. La obligación de contribuir a la financiación del Partido, será asumida expresamente y conforme a este reglamento y al Código Ético y de Conducta con carácter previo por todos/as aquellos/as afiliados/as o no afiliados/as, que vayan a formar parte de las listas presentadas en candidaturas del partido en cualquier ámbito o de asumir cualquier puesto de libre designación a propuesta del mismo; como tal obligación asumida, las cantidades adeudadas se consideran, a efectos de este reglamento, deudas liquidas, vencidas y exigibles, por lo que cabe reclamar por los medios legales que pudieran corresponder al Partido.

# TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**Artículo 57. De la elaboración de las candidaturas electorales.**

La elaboración de las listas de los/as candidatos/as a las elecciones locales, al Parlamento Europeo y a las Cortes Generales se basará en los siguientes principios:

a. La igualdad de todos/as los/as afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.

b. La representatividad y proyección social de los/as candidatos y candidatas.

c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y las compañeras más capacitados/as.

d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.

e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 de los Estatutos Federales.

f. La Comisión Regional de Listas dispondrá de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los/as candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

**Artículo 58. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales.**

La normativa de desarrollo de los presentes Estatutos regulará las siguientes cuestiones:

a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.

b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

c. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías

Electorales que supervisen estos procedimientos.

# TÍTULO IX. GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA EN LA ASAMBLEA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Artículo 59. Del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Melilla.**

1. El Grupo Parlamentario Socialista de Melilla, para todas aquellas cuestiones específicas de nuestro ámbito territorial, dependerá de los órganos de dirección del PSME-PSOE debiendo acatar, todos sus integrantes, las resoluciones, programas y acuerdos que en materia política les afecte.

2. El Grupo Parlamentario Socialista de Melilla presentará, al Comité Regional, un informe anual sobre la actividad realizada.

3. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Melilla, en caso de no formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional, asistirá a las reuniones plenarias de la misma con voz, pero sin voto.

**Artículo 60. De sus miembros y la disciplina del Grupo Parlamentario Socialista.**

1. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del PSME-PSOE, la disciplina del Grupo Parlamentario Socialista se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría del mismo. Quienes sean miembros del grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Melilla, asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobadas en el Congreso regional del PSME-PSOE. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

2. En todos los casos, los miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Melilla, están sujetos a la unidad de actuación y la disciplina de voto. Si no la respetasen, la Comisión Ejecutiva Regional podrá denunciar su conducta al Comité Regional y éste, a su vez, a la Comisión Regional de Ética y Garantías. Si la conducta originada por esa persona se estimase grave, podrá elevarse a los órganos federales para la posible apertura expediente, tal y como recoge el artículo 67.3 de los

Estatutos Federales.

**Artículo 61. De la baja en el PSME-PSOE.**

Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Melilla aceptan el compromiso de presentar su renuncia al acta si una vez elegidas causasen baja en el PSME-PSOE por cualquier circunstancia.

# TÍTULO X. JUVENTUDES SOCIALISTAS DE MELILLA

**Artículo 62. Las Juventudes Socialistas de Melilla. La organización juvenil del PSME- PSOE.**

Las Juventudes Socialistas de Melilla (JSME) constituyen la Organización juvenil del PSME-PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso Regional, acuerdos del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, respetando su autonomía política y organizativa dentro del marco establecido por los presentes Estatutos y Estatutos Federales.

**Artículo 63. La doble militancia.**

1. Los y las militantes de Juventudes Socialistas de Melilla que militan al mismo tiempo en el PSME-PSOE, tienen todos los derechos y deberes que figuran en los presentes Estatutos.

2. Las JSME, en coordinación con el PSME-PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud. La Comisión Ejecutiva Regional impulsará la incorporación a las Juventudes Socialistas de los/as afiliados/as.

**Artículo 64. Autonomía de las Juventudes Socialistas de Melilla y su representación en el partido.**

1. Las actas y resoluciones de los órganos de las JSME serán recurridos ante los órganos y la forma que determinen sus propios estatutos, sin perjuicio. de las competencias de la Comisión de Ética, en los supuestos de doble afiliación, como afiliado/a al Partido del/ de la militante de Juventudes, y de aquello que afecte a los/las militantes de Juventudes cuando participen en procesos del Partido.

2. Las JSME tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSME-PSOE por medio de su Secretaría General con voz y voto.

3. La participación de JSME, con voz y voto en los Congresos del Partido, se determinará en base a lo establecido en los presentes Estatutos, en su artículo 16.2.b y bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del

PSME-PSOE. La Secretaría de Organización JSME estará obligada a presentar a la Secretaría de Organización del PSME-PSOE, un certificado en el que se indiquen los representantes que participarán en dicho Congreso.

# TÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 65. Principios rectores.

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de militante, afiliado/a directo/a o simpatizante del Partido Socialista Obrero Español y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

2. El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PSOE se ejercerá por los órganos competentes deberá instruirse de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

3. El Reglamento Federal de Desarrollo regulará de modo expreso la forma en que se comunicará la apertura de los expedientes disciplinarios, informando de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, el modo y el plazo para la aportación de pruebas en su defensa, plazos de tramitación y resolución por el órgano competente, que deberá ser siempre motivada, así como para interposición de los correspondientes recursos.

4. Se impondrá la sanción de expulsión del Partido a aquellos/as que hayan sido condenados/as por delito relacionado con la corrupción. Las infracciones se calificarán como faltas muy graves, graves o leves.

5. Se impondrá la sanción de expulsión del Partido a aquellos que hayan sido condenados por delito relacionado con la corrupción, la violencia contra las mujeres o contra la libertad sexual, conforme lo regulado en el Código Ético y de Conducta y el reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales.

### Artículo 66. Del órgano competente.

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional la incoación de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. A tal fin, la CER designará un/a instructor/a que, concluida la

instrucción del expediente, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

2. No obstante, la Comisión Ejecutiva Federal de oficio, a instancias de la Comisión Federal de Ética y Garantías o en virtud de denuncia o petición razonada, podrá incoar un expediente para determinar si determinados hechos pudieran ser constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario. En este caso podrá delegar la designación de instructor/a en nuestro órgano territorial.

3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva Regional.

4. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en la Comisión Ejecutiva Regional la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

**Artículo 67. De las faltas leves.**

Comete falta leve aquel/la militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

a. El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

b. La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

c. Cualquier otro incumplimiento injustificado y deliberado de los estatutos y/o demás normas de carácter interno que no sean consideradas faltas graves o muy graves.

**Artículo 68. De las faltas graves.**

Comete falta grave aquel/la militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

a. La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.

b. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.

c. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.

d. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.

e. La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.

f. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.

g. El incumplimiento de los artículos 46 y 47 de estos Estatutos Federales o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del partido, cuando los hechos no sean calificados como falta muy grave en función de su gravedad.

h. La omisión del deber de colaboración con la Comisión Federal de Ética y Garantías, en los términos establecidos en el artículo 44 de los Estatutos Federales.

i. El incumplimiento del compromiso de pago de las aportaciones o donaciones de cargo público o asimilado por un periodo superior a tres meses.

j. Mala conducta cívica o ética que contradiga los principios del Partido, el Código Ético y de Conducta o el Código de

Comportamiento y Buenas Prácticas en Redes Sociales, que sea considerada grave por el daño causado a la imagen o los intereses del PSOE.

**Artículo 69. De las faltas muy graves.**

Comete falta muy grave aquel/la militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que, además de las expresamente dispuestas en el artículo 9, incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido.

a. La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.

b. La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo que sea expresamente autorizado por el órgano competente en casos justificados.

c. El abandono del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido o imposibilitar por acción u omisión la representación del Partido en las instituciones.

d. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

e. Menoscabar la imagen de los cargos públicos o de las instituciones socialistas.

f. La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.

g. Actuación, por acción u omisión, en contra de acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.

h. Mala conducta cívica o ética que contradiga los principios del Partido, el Código Ético y de Conducta o el Código de Comportamiento y Buenas Prácticas en Redes Sociales, que sea considerada muy grave por el daño causado a la imagen o los

intereses del PSOE.

i. La falsedad u ocultación deliberada de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la afiliación, o en aquellas que procedieran por concurrencia a procesos congresuales o de elecciones primarias, o por acceso o cese de cargos públicos y orgánicos (declaraciones de bienes, intereses, rentas y suscripción de compromisos éticos, entre otros).

j. El incumplimiento de los artículos 46 y 47 de los Estatutos Federales o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del partido, cuando los hechos sean calificados como falta muy grave en función de su gravedad.

k. Actuación, por acción u omisión, en contra de acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido que afecten a las instituciones.

**Artículo 70. De las sanciones.**

1. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Desarrollo.

2. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

   a. En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses.

   b. En los supuestos de faltas graves, además de las sanciones previstas para faltas leves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.

   c. En los supuestos de faltas muy graves, además de las sanciones previstas para faltas leves y graves: suspensión de afiliación y/o

inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dieciocho meses o la expulsión del partido.

2. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes a los que hacen referencia los Estatutos Federales. No obstante, el/la militante o afiliado/a directo/a suspendido seguirá obligado/a a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido.

3. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los 12 meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

4. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida del derecho a representar como cargo público o institucional al Partido respecto de los cargos o puestos institucionales que ostentase la persona sancionada. La pérdida de la condición de representante del partido ante las instituciones supondrá la pérdida del derecho a formar parte de los grupos institucionales del Partido, lo que será comunicado a las Instituciones correspondientes a los efectos previstos en las Leyes.

**Artículo 71. De los criterios para la graduación de las sanciones.**

1. En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

    a. La existencia de intencionalidad.

    b. Los perjuicios causados a los intereses y la imagen del Partido.

    c. La reincidencia en el supuesto de que hubiera sido sancionado/a disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad. Los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

**Artículo 72. De la eficacia de las sanciones.**

La sanción impuesta a un/a afiliado/a comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

**Artículo 73. De la suspensión cautelar de militancia o afiliación directa.**

1. La Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender cautelarmente a los/as militantes o afiliados/as directos/as sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/la denunciante.

2. En todo caso procederá la suspensión cautelar de personas en los supuestos previstos en el Código Ético y de Conducta relativos a la actuación en caso de implicación en procedimientos judiciales.

3. En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

**Artículo 74. Del solapamiento con un proceso judicial.**

1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el órgano competente para su resolución podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta, o hasta que concurran circunstancias que justifiquen su reanudación. El periodo de suspensión no computara a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente.

2. Cuando como consecuencia de un proceso judicial motivado por acciones sancionables según los Estatutos Federales, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en los Estatutos Federales.

## CAPÍTULO II. ACTUACIONES PREVIAS, PRESCRIPCIÓN Y REINGRESO

**Artículo 75. De las actuaciones previas. Expediente informativo.**

1. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, la Comisión Ejecutiva Federal o los órganos competentes podrán realizar, si lo consideran necesario, actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

2. El órgano ejecutivo que acuerde el inicio de las actuaciones nombrará un/a Instructor/a con el propósito de recabar la información respecto a los hechos que se han producido.

3. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el/la instructor/a podrá realizar las funciones de mediador/a con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas, el/la instructor/a pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

4. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en cualquiera de sus miembros las competencias recogidas en este artículo.

**Artículo 76. De la prescripción.**

1. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptada.

2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:

    a. las leves a los 3 meses.

    b. las graves a los 9 meses.

    c. las muy graves a los 18 meses.

3. El cómputo de los plazos comenzará en el momento de la comisión de la falta o en el que el órgano competente tenga conocimiento de esta. El

plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

**Artículo 77. Del reingreso de los/as expulsados/as.**

1. La persona afiliada que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja.

2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los órganos directivos del ámbito territorial correspondiente mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.

3. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

**Artículo 78. De la expulsión provisional.**

1. Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, bien a iniciativa propia o a instancia de la Ejecutiva Regional, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

    a. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

    b. Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la Comisión Ejecutiva Federal merezcan tal medida.

    c. Los supuestos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos y Estatutos Federales hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliado o afiliada.

2. La resolución de adopción de la medida de expulsión provisional conllevará la apertura de expediente disciplinario que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Federal de Desarrollo.

3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en cualquiera de sus miembros las competencias recogidas en este artículo.

# DISPOSICIONES ADICIONALES

## Disposición adicional primera.

La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente.

## Disposición adicional segunda.

El Comité Regional convocará su Congreso Regional, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 4 meses, según la disposición adicional segunda de los estatutos Federales.

A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

## Disposición adicional tercera.

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia en la Ciudad Autónoma de Melilla.

## Disposición adicional cuarta.

Los afiliados y afiliadas, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen tanto en estos Estatutos como en los Estatutos Federales, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde la Comisión Ejecutiva Regional para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal.

En todo caso, será incompatible simultanear un cargo de la Comisión ejecutiva Regional con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal. El respectivo Congreso a propuesta de la Secretaría General, podrá excepcional el cumplimiento de la presente disposición hasta en un 10% de sus miembros.

## Disposición adicional quinta.

El censo será cerrado cuatrimestralmente el primer día de los meses de febrero, junio y octubre por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal.

Para la celebración de los diferentes procesos orgánicos, congresos, conferencias, consultas y elaboración de candidaturas el censo utilizado se corresponderá con el cerrado el último cuatrimestre anterior a la fecha de convocatoria.

La convocatoria del respectivo Congreso Regional fijará la fecha de cierre censal cuatrimestral a utilizar para la celebración del mismo en nuestro ámbito territorial.

## Disposición adicional sexta.

Autorización a la Comisión Ejecutiva Regional: el XV Congreso Regional faculta a la Comisión Ejecutiva Regional para realizar las correcciones técnicas o de redacción de los presentes estatutos que deriven de los resultados o resoluciones de dicho Congreso.

# DISPOSICIONES FINALES

## Disposición final única.

Siendo los Estatutos Federales vinculantes respecto de los Regionales, el desarrollo de los presentes estatutos ha sido adaptado a las resoluciones del 41 Congreso Federal, tal y como queda recogido en la disposición final única.

La aprobación de estos Estatutos en el XV Congreso Regional Ordinario del PSME- PSOE, que se celebrará entre los días 15 y 16 de marzo de 2025, supondrá la entrada en vigor y su aplicación obligatoria de manera inmediata.

Será nula cualquier previsión que se oponga o contradiga los Estatutos Federales o su Reglamento Federal de Desarrollo.

En ausencia de normativa para cualquier cuestión que afecte al PSME-PSOE o sus militantes, se aplicará lo dispuesto en los Estatutos Federales o Reglamento Federal de Desarrollo.